



Fecha:	02 de julio de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO DE FOLIOS: 0001100227819



NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7507/19

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito toda información documental que dé cuenta de la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior (RVOE) para cada una de las 100 universidades o planteles del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, mismos que se pueden encontrar en <https://ubbj.gob.mx/registro> Asimismo solicito además toda la información documental que dé cuenta de la respuesta o resolución por parte de la SEP a cada plantel o universidad.”(SIC).

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, comenta:

*“En atención a la solicitud recibida con **No. de Folio 0001100227819**, dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Superior, no se localizó documento alguno con las características requeridas por el solicitante.*

Al respecto, es importante señalar que el Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, es de carácter público y los sistemas educativos que se deriven del mismo son públicos y por ello pertenecen al Sistema Educativo Nacional, por lo que no se requiere Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, pues dicho reconocimiento es aplicable únicamente a instituciones particulares.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/02/07/2019-I

Por otro lado; los planes y programas de estudio, de conformidad con el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, deberán ser registrados ante la Dirección General de Profesiones.

Asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su consulta, en la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora Raquel Sosa Elízaga, persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, cuya presentación se pone a disposición del particular.

No omito mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan documentos relacionados con el Programa que da origen a su solicitud, serán públicos.”. (SIC)

Subsecuentemente la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), manifiesta:

“Al respecto, me permito informarle que.....esta Dirección General de Educación Superior Universitaria no cuenta con la documentación requerida por el solicitante del Programa Presupuestario “U083 Universidades para el Bienestar Benito Juárez García”.

No obstante lo anterior, hago de conocimiento que la información relativa al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), corresponde a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).“ (SIC).

Por último, la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), manifiesta:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.



En cuanto a la solicitud, se informa que, esta unidad administrativa consultó la liga proporcionada en su solicitud, en la cual no es posible visualizar el listado de las 100 universidades mencionadas, por lo tanto, esta unidad administrativa carece de elementos para proporcionar la información solicitada. "(SIC).

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"Por este medio interpongo recurso de revisión a las respuestas que la Secretaría de Educación Pública entregó a mis solicitudes con folios 0001100226819, 0001100227119, 0001100227319, 0001100227419 y 0001100227819, todas referentes al Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, pues en las respuestas el sujeto obligado no da contestación a lo que estoy solicitando, pese a que se trata de información básica que debería existir en cualquier universidad."(SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 7507/19** a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión mediante los cuales, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, manifestó lo siguiente:

La **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, comenta:

"Se reitera la respuesta brindada mediante oficio número **500/CAJ/2019.-1137**, de fecha 07 de junio del presente, en virtud de los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Luego de realizar una búsqueda exhaustiva, esta Subsecretaría de Educación Superior reitera que no se cuenta con un documento con las características indicadas por el hoy recurrente, por lo que como lo establecen los artículos 129 de la LGTAIP, 130 de la LFTAIP y el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información que obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, se precisó que el Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", es de carácter público y los servicios educativos que se deriven del mismo son públicos y por ello pertenecen al Sistema Educativo Nacional, por lo



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/02/07/2019-I

que no se requiere Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, pues dicho reconocimiento es aplicable únicamente a instituciones particulares, de conformidad con los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 de la Ley General de Educación.

TERCERO.- Al respecto es importante mencionar que , la Secretaria de Educación Pública, tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que por encontrarse en un proceso de revisión

y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP; 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya referido, se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.

CUARTO.- No se omite mencionar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, en el cual se tomaron en consideración las siguientes circunstancias:

- o **Circunstancias de tiempo:** Se efectuó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de esta Subsecretaría Educación Superior, en el periodo comprendido del ejercicio 2018 al 07 de junio de 2019
- o **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes, bases y toda expresión documental con que cuenta la SES.
- o **Circunstancias de modo:** Se hizo una búsqueda exhaustiva sin que se localizara documento alguno con las características requeridas por el hoy recurrente; asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, se remitió al solicitante a la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora Raquel Sosa Elízaga, persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, en la que hicieron públicos diversos datos sobre ese nuevo servicio educativo y cuya presentación se puso a disposición del recurrente.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/02/07/2019-I

QUINTO.- *Se reitera el compromiso de este sujeto obligado a transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez concluido el procedimiento de creación de los lineamientos y demás elementos para la operación, diseño y aplicación del programa en cita, serán públicos.”(SIC)*

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/02/07/2019-I.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR “BENITO JUÁREZ GARCÍA” QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100093819, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO DE FOLIOS: 0001100068619

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 2942/19

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:



“El pasado 18 de diciembre, el presidente Andrés Manuel López Obrador presentó el Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García y dijo que Raquel Sosa sería la rectora/coordinadora del programa. Ella, a su vez, informó que el programa se coordinaría desde el Centro Regional de Educación Fundamental para la América Latina (CREFAL). <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-presentacion-del-programa-universidades-para-el-bienestar-benito-juarez-garcia?idiom=es> Al respecto, solicito: - La documentación que de cuenta del análisis, solicitud al Centro por parte de la SEP y las respuestas del Centro, para que se concretara que el programa se realice desde el CREFAL. - La justificación legal que sustente la decisión que el programa sea operado desde el CREFAL. - El cargo, salario y dependencia a la que está adscrita (...), encargada de operar un programa de gobierno con presupuesto Federal.”(SIC).

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud, a saber, a la **Oficina del C. Secretario (OCS)**, a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, a saber, **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** a saber, **Unidad de Asuntos Financieros (UAF)**, y a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Siendo la respuesta de la **Oficina del C. Secretario (OCS)** la siguiente:

“Se sugiere consultar a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, a la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, quienes podrían brindar información” (SIC)

Respondiendo la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** lo subsecuente:

“Al respecto, me permito informarle que la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia carece de competencia para dar contestación a la solicitud de mérito.” (SIC)



Manifestando la **Subsecretaria de Educación Superior (SES)** lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría sin que se localizará documento alguno con las características requeridas por el solicitante; asimismo, no existe obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito como lo establece el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Sin embargo, en aras de la transparencia, se informa que los recursos de Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, están etiquetados en el programa presupuestario U083, del Ramo 11, como lo puede consultar el solicitante en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547479&fecha=28/12/2018; asimismo, hago de su conocimiento que esta Subsecretaría se encuentra en proceso de elaboración de los lineamientos para la operación del Programa en cita y una vez finalizado dicho proceso, la información se pondrá a disposición del particular.

De igual forma, en los siguientes enlaces electrónicos, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su planteamiento.

- o *Comunicado 003 de la Presidencia de la República*
<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/pueblos-indigenas-de-todas-las-culturas-tendran-atencion-preferente-del-gobierno-federal-anuncia-presidente-lopez-obrador-en-el-zocalo?idiom=es>.
- o *Comunicado Diversas intervenciones durante la presentación del Programa de Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”*
<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/diversas-intervenciones-durante-la-presentacion-del-programa-de-universidades-para-el-bienestar-benito-juarez-garcia>.



- *Comunicado Sesión de preguntas y respuestas, durante la conferencia de prensa del secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán*
<https://www.gob.mx/sep/prensa/sesion-de-preguntas-y-respuestas-durante-la-conferencia-de-prensa-del-secretario-de-educacion-publica-esteban-moctezuma-barragan?idiom=es>.
- *Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador en conferencia de prensa 19 de diciembre 2018* <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-en-conferencia-de-prensa-19-de-diciembre-2018?idiom=es>.
- *Mensaje del presidente Andrés Manuel López Obrador en la presentación de Programas Integrales de Desarrollo para La Laguna*
<https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-en-la-presentacion-de-programas-integrales-de-desarrollo-para-la-laguna?idiom=es>.
- *Boletín No. 14.- Se eliminan obstáculos para el mejor desempeño de las políticas públicas en materia educativa: SEP*
<https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-no-14-se-eliminan-obstaculos-para-el-mejor-desempeno-de-las-politicas-publicas-en-materia-educativa-sep?idiom=es>.
- *Mensaje del presidente Andrés Manuel López Obrador durante la presentación de Programas Integrales de Desarrollo en Tlaxcala*
<https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-presentacion-de-programas-integrales-de-desarrollo-en-tlaxcala?idiom=es>.



- o *Mensaje del presidente Andrés Manuel López Obrador durante la presentación de Sembrando Vida en Córdoba*

[https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-presentacion-de-sembrando-vida-en-cordoba?idiom=es.](https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-presentacion-de-sembrando-vida-en-cordoba?idiom=es)

(SIC)

Manifestando la **Unidad de Asuntos Financieros (UAF)** lo siguiente:

“Le comunico que después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de la Oficina de la Unidad de Administración y Finanzas, no se identificó información al respecto.

Asimismo, se sugiere a la Unidad de Transparencia turnar la presente solicitud a la Subsecretaría de Educación Superior, que en términos del Reglamento es la Unidad Administrativa responsable de dar atención a la solicitada planteada.” (SIC)

Por último, manifestando la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** lo siguiente:

“Se hace de conocimiento que no existe documento alguno con las características requeridas por el solicitante, por lo que esta DGESU no cuenta con esa información específica del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.” (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“La SEP no respondió a mi solicitud. El programa de las 100 universidades fue anunciado por el Presidente y ya está alojado en la página del Centro Regional de Educación Fundamental para la América Latina (Crefal) <https://crefal.org/universidades>, desde donde se han publicado las convocatorias para maestros y jóvenes aspirantes a esta opción de estudio. Sin embargo, el Crefal es un organismo internacional, es decir, no pertenece a la Administración Pública Federal y aún así, se encargará de operar un programa Federal que



tiene mil millones de pesos de presupuesto. Por tanto solicité cuál fue el sustento legal y cuál era el diagnóstico para decidir lo anterior. Lo solicitado no depende de los supuestos lineamientos que dicen estar haciendo, sino de una decisión de gobierno previa, puesto que el programa ya fue anunciado. Tampoco respondieron a qué dependencia y qué cargo tiene Raquel Sosa dentro de la administración pública para ser nombrada como coordinadora de un programa federal.”(SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 2942/19** a la **Oficina del C. Secretario (OCS)**, a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, a saber, **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** a saber, **Unidad de Asuntos Financieros (UAF)**, y a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** a efecto de que se atendiera el recurso.

V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión mediante los cuales la **Oficina del C. Secretario (OCS)**, la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, la **Unidad de Asuntos Financieros (UAF)**, la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** y la **Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI)** manifestaron lo siguiente:

Siendo la respuesta de la **Oficina del C. Secretario (OCS)** la siguiente:

*“Sobre el particular, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos a cargo de la Coordinación Administrativa y la Secretaría Técnica de Coordinación y Gestión Interinstitucional de la Unidad Responsable 100 Oficina del C. Secretario (UR 100), me permito **confirmar la respuesta emitida** (anexa).*

Por lo anterior, se solicita tener por atendido el requerimiento realizado a la UR 100 Oficina del C. Secretario con las consideraciones expuestas en el presente.”(SIC)

Respondiendo la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** lo subsecuente:



“Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, penúltimo párrafo, 141 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Normatividad y Consulta, en específico en el Departamento de Compilación y Registro, del periodo comprendido de diciembre de 2018 a la fecha, no se encontró registrado documento alguno que contenga o del que se desprenda la información a que refieren la solicitud, el acto que se recurre y puntos petitorios.”(SIC)

Manifestando la **Subsecretaria de Educación Superior (SES)** lo siguiente:

*“**PRIMERO.-** Luego de realizar una búsqueda exhaustiva, esta Subsecretaría de Educación Superior reitera que no se cuenta con un documento con las características requeridas por el hoy recurrente, por lo que como lo establece el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

***SEGUNDO.-** En estricto apego a lo que establecen los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), cuando la información esté disponible al público en formatos electrónicos en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante, indicando la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicho contenido. Al respecto, en aras de privilegiar la transparencia y el acceso a la información, se proporcionaron los enlaces electrónicos en los que el hoy recurrente, puede consultar la información referente a su solicitud.*



TERCERO.- *Por cuanto hace al Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina (CREFAL), como bien lo señala el particular y de conformidad con las disposiciones del Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los países de América Latina y el Caribe, suscrito en la Ciudad de México, el 19 de octubre de 1990 y del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y*

el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, relativo a la Sede y Operación del Centro en México, firmado en la Ciudad de México, el 8 de noviembre del 2006, es un organismo internacional, mismo que tiene como objetivo la cooperación regional en educación de los países contratantes, mediante la formación de personal especializado, investigación documental y básica, sistematización, análisis e intercambio de experiencias innovadoras e información especializada y producción e intercambio de documentos y materiales resultado de las investigaciones realizadas internamente con la colaboración de especialistas de los organismos e instituciones de la región; en ese tenor, cualquier información adicional es competencia de dicho organismo.

CUARTO.- *No omito mencionar que por lo que hace a la C. Raquel Sosa Elízaga, no se encuentra adscrita a esta dependencia, sino que funge como Directora General del CREFAL, por lo que corresponde a dicha instancia lo relacionado a su contratación y salario.*

En este sentido, es aplicable el criterio 07/17 en el que el INAI establece que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



QUINTO.- *Se reitera el compromiso de este sujeto obligado a transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez concluido el procedimiento de creación de instrumentos para el diseño, operación, y aplicación del programa en cita, serán públicos.”(SIC)*

Manifestando la **Unidad de Asuntos Financieros (UAF)** lo siguiente:

“Al respecto, cabe señalar que una vez que esta Oficina de la Unidad de Administración y Finanzas tuvo conocimiento de la inconformidad del recurrente, se realizó una nueva revisión exhaustiva de los expedientes con que cuenta la oficina de esta Unidad de Administración y Finanzas, sin que se identificará expresión documental que atienda la solicitud, por lo que se ratifica la respuesta a la solicitud de información folio número 0001100068619.”(SIC)

Manifestando la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** lo siguiente:

“Se informa nuevamente que no existe documento alguno con las características requeridas por el solicitante, por lo que esta DGESU, no se cuenta con dicha información del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.”(SIC)

Por último, manifestando la **Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI)**, lo siguiente:

“Se informa que después de una búsqueda exhaustiva, no se cuenta con la información correspondiente.”(SIC)



VI. El Pleno del **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en resolución al recurso de revisión **RRA 2942/19**, manifestó lo siguiente:

“

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Educación Pública, para que proceda a la búsqueda de la información solicitada, consistente en la siguiente:

- La documentación en la que conste el análisis para que se realizara el Programa de Universidades para el Bienestar desde el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, así como la solicitud a mismo por parte de la Secretaría de Educación Pública y las respuestas de tal organismo en torno a tal tema.
- La justificación legal que sustente la decisión que el programa sea operado desde el Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe.
- El cargo, salario y dependencia a la que está adscrita Raquel Sosa Elizaga, encargada del programa de referencia.

“(SIC)”

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución del recurso **RRA 2942/19** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, las cuales después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, manifestaron lo siguiente:

Manifestando la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** lo siguiente:

“Después de efectuar una nueva búsqueda exhaustiva, se reitera que por cuanto hace a las respuestas de esta Subsecretaría emitidas con los diversos 500/CAJ/2019.-398, 500/CAJ/2019.-0634, no se cuenta con documento alguno que con el que pueda atenderse lo solicitado por el hoy recurrente.

Asimismo, es importante mencionar que respecto a los dos primeros puntos de los cuales en la consideración cuarta se instruye realizar la búsqueda, y toda vez que después de la misma, no se localizó expresión documental, al respecto es importante precisar que la Secretaría de Educación Pública, tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se



definirá la naturaleza jurídica y operación de las Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.

*Por lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP; 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya referido, se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.*

Por lo que hace al planteamiento del cargo, salario y dependencia a la que está adscrita la C. Raquel Sosa Elízaga, quien actualmente funge como Directora General del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL) y punto del cual se indica que la SES no es competente para atender, debido a que de conformidad con las disposiciones del

Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del CREFAL, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los países de América Latina y el Caribe, suscrito en la Ciudad de México, el 19 de octubre de 1990 y del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el CREFAL, relativo a la Sede y Operación del Centro en México, firmado en la Ciudad de México, el 8 de noviembre del 2006, es un organismo internacional el cual no se encuentra adscrito a esta



dependencia, por lo que dicha información no se encuentra en posesión de este sujeto obligado.

Finalmente se reitera el compromiso de este sujeto obligado a transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan los documentos solicitados del programa en cita, serán públicos.”(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/02/07/2019-I.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR “BENITO JUÁREZ GARCÍA” QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100068619, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.